



CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo al señor Juez que en la presente demanda ejecutiva, que la Oficina de Registro de Manizales, allegó memorial informando que el oficio mediante el cual se comunicó la medida cautelar decretada fue debidamente inscrito, y que remite certificado de tradición del bien para verificar dicha inscripción; sin embargo, dicho certificado de tradición no fue aportado. (*ver anexo 26, cuaderno de medidas*)

Enero 18 de 2028,

ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2022-00749

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, dentro de esta demanda ejecutiva promovida por la **Cooperativa de Profesionales de Caldas Ltda Cooprol**, en contra de las señoras **Teresa de Jesús Hernández Rivera y María Margoth Hernández Rivera**, se dispone requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, para que dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 593 numeral 1, proceda a remitir a este Despacho el certificado de la situación jurídica del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 108-13356, para tal efecto, se le concede el término de 10 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto; expedición que estará a costa de la parte demandante, en tal sentido, se requiere a la parte actora para que proceda a realizar el pago de los emolumentos correspondientes para la expedición del aludido certificado. Por secretaría líbrese el oficio respectivo y notifíquese conforme a lo reglado en los artículos 103 y 111 del C.G.P.

A su turno, aplicando nuevamente lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado electrónico, cumplir con las cargas procesales a su cargo, esto es, procurar la expedición del certificado de la situación jurídica del bien inmueble objeto de cautela, so pena de aplicarse las consecuencias legales y pertinentes a que hubiere lugar conforme a la indicada regla procesal. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA



JUEZ

AY

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2457badb8f4d043465691609d0480a15667edcae70d5a275e7905ec4fddbd3b7**

Documento generado en 19/01/2023 06:14:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>